



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 72

Miércoles 28 de marzo de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Cirilo Martínez Martínez, mayor de edad, con vecindad en Villahoz, Granja «El Plantío», solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, la ampliación en 19,86 litros de agua, en la concesión que le fué otorgada con las del río Arlanza, en término municipal de Villahoz, con fecha 27 de mayo de 1952, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 7 de julio de 1905, para obtener los auxilios del Estado por la puesta en riego de la finca; al mismo tiempo solicita autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma. — La obra de toma es la ya construída y que viene utilizando el peticionario. Únicamente se sustituirá el grupo moto-bomba de 7,5 C. V. por otro de 20,00 C. V., capaz de elevar el caudal concedido y el solicitado. La tubería de impulsión terminará en la misma arqueta-módulo y se realizarán las derivaciones de éste, partiendo de aquí la acequia principal, que dominará toda la zona regable.

El río Cubillo se cruzará en sifón.

Lo que se hace público en cumplimiento del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que

se consideren perjudicados por las obras reseñadas; hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, lo que habrán de efectuar en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de febrero de 1956. —
El ingeniero director accidental, Nicolás Albertos.

680—640

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en esta ciudad, para establecer un centro de transformación y seccionamiento en Nava del Rey, intercalado en la línea de Medina del Campo a Alaejos.

Visto el expediente promovido por don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en esta ciudad, solicitando autorización para establecer un centro de transformación y seccionamiento en Nava del Rey, intercalado en la línea de Medina del Campo a Alaejos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en esta ciudad, para establecer un centro de transformación

y seccionamiento en Nava del Rey, intercalada en la línea de Medina del Campo a Alaejos.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel, que lleva fecha de junio de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conser-

vación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Déclmotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Déclmocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Déclmoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Déclmosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Déclmoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del

Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Déclmoctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Déclmonovená. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimerá. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición déclmoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 3 de marzo de 1956.—El ingeniero jefe, L. Ruiz Valdepeñas.

824—641

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles. — Taxímetros

APERTURA DE COBRANZA

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 71, del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería de Hacienda acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de

(1) Por lo que se refiere al trazo anclado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Circulación de Automóviles, clase Bt.-Taxímetros, correspondiente al segundo trimestre del año actual, durante los días 1 al 15 del próximo mes de abril, pudiendo los contribuyentes proveerse de la citada Patente en el indicado plazo; los de la capital, en las oficinas de recaudación, sitas en Angustias, 46 (Diputación Provincial), y los de los pueblos, en las capitales de zonas respectivas, ya que el cobro de las Patentes no se intenta a domicilio.

Transcurrido el día 15 de abril sin haberse provisto de ella, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si las satisfacen en mencionadas oficinas del 21 al 30 del citado mes de abril.

Valladolid, 27 de marzo de 1956.—El tesorero de Hacienda, D. Almarza.

1.037

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Almenara de Adaja

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1955, queda expuesta al público por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Almenara de Adaja, 12 de marzo de 1956.—El alcalde, Alejandro García.

876—642

Castrodeza

Confeccionado el padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1955, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Castrodeza, 13 de marzo de 1956.—El alcalde, Amador Valles.

871—643

Castroponce

Presentadas las cuentas municipales del presupuesto y Depositaria, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que durante dicho plazo y ocho días después, puedan formularse los reparos y observaciones que consideren pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 772, apartado 2.º de la Ley de Régimen Local.

Castroponce, 13 de marzo de 1956.—El alcalde (ilegible).

882—644

Cigüñuela

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría habilitada de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cigüñuela, 14 de marzo de 1956.—El alcalde, Alejo González.

885—645

Monasterio de Vega

Formado el padrón municipal de habitantes con fecha 31 de diciembre de 1955, se halla expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Monasterio de Vega, 12 de marzo de 1956.—El alcalde, Carlos Gago.

932—646

Mota del Marqués

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 15 de los corrientes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 691 y siguientes de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, aprobó la transferencia procedente del superávit de liquidación para atender al pago de las obligaciones que se detallan en el expediente.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán formularse reclamaciones en la Secretaría municipal.

Mota del Marqués, 17 de marzo de 1956.—El alcalde, Miguel Meléndez.

915—647

Renedo

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario con todos sus anexos, formado para atender el pago de las obras de reparación de los kilómetros 0 al 1.5, de la carretera provincial de Renedo a Pesquera de Duero, más barandillas de sus dos puentes, el cual queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen, reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 696 de la ley de Régimen Local.

Renedo, 15 de marzo de 1956.—El alcalde, J. M. García.

909—648

Villalar de los Comuneros

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario formado para la construcción de una policlínica y casa para el médico titular de esta villa, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 669 número 2 de la ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y texto refundido.

Villalar de los Comuneros, 26 de marzo de 1956.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

1.007—649

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de la villa de Olmedo y su partido, se presta cumplimiento a exhorto de la Magistratura de Trabajo de Valladolid, dimanante de la Magistratura de Segovia, hoy en procedimiento de apremio, contra el vecino de esta villa de Olmedo, don Luis Salgueiro Gómez, y en cumplimiento del exhorto referido se saca a la venta y en única subasta, los bienes embargados al deudor, consistente en los siguientes:

Un camión, marca «Flat», matrícula de Valladolid, número de motor 18R00218, tasado pericialmente en cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día dieciocho de abril, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento del tipo de tasación.

2.ª Que todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El camión objeto de la subasta se halla depositado en el domicilio del deudor don Luis Salgueiro Gómez, en esta villa de Olmedo, donde podrá ser exa-

minado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Olmedo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. El juez (ilegible). — El secretario, José Morán.

985—650

TARRASA

REQUISITORIA

Ernesto Mateo Martínez Alcubilla; de 30 años, hijo de Ernesto y de Isabel, de estado soltero, de profesión abogado, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, domiciliado en Tarrasa o Valladolid, donde dijo vivir en la calle de Angustias, número 68, 2.º, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 279 de 1951 sobre falsedad y estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el citado sumario, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Dado en Tarrasa, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez de instrucción, J. Juan y Cabezas.—El secretario sustituto, José Albiñana Mompó.

815

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don José Bech García, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 13-56, seguido contra José Luis González Hernández, se ha dado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Gregorio López Fernández, juez comarcal, habiendo visto el presente juicio de faltas ordenado por la Superioridad, contra José Luis González Hernández, mayor de edad, soltero, obrero y vecino que fué de esta villa, en la actualidad en ignorado paradero, sobre hurto, siendo parte el señor fiscal comarcal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis González Hernández, como autor de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Con referencia a dicho arresto queda indultado el denunciado por Decreto de S. E. el Jefe del Estado Español, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*

del día 25 de julio del año 1954, por haberse cometido los hechos con anterioridad a esta fecha. Notifíquese esta sentencia al denunciado por el «Boletín Oficial» de esta provincia, por hallarse el mismo en ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia definitivamente, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado José Luis González Hernández y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, José Bech García.

923

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha se cita a Bautista Corporales Fresnedillo, que se decía vecino de Castronuño y en la actualidad de domicilio desconocido, a fin de que el día diez de abril próximo venidero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado comarcal, Gamazo, 1, para la celebración del juicio de faltas número 12-56 que contra el mismo se sigue sobre hurto, y el que concurrirá con los medios de prueba que tenga por conveniente y bajo los apercibimientos legales caso de incomparecencia.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, a expresado denunciado Bautista Corporales Fresnedillo, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a 20 de marzo de 1956.—El secretario, José Bech García.

1.001

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución rústica y arbitrio municipal sobre la contri-

bución rústica y años de 1951 al 55, del pueblo de San Llorente, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante, en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía según mencionado artículo dispone.

Deudor, Román Bombín Bombín.—Débito, 167,98 pesetas.

Una tierra al polígono 4, parcela 83, pago Fuente Novillos, de cabida 22-64 áreas; linda Norte, 60, Calixto Benito; Sur, Raya término de Corrales de Duero; Este, 61, Isidoro Ovejas, y Oeste, Senda de la Tía Marcela.

Otra tierra al polígono 4, parcela 84, pago Fuente Novillos, de cabida 11-32 áreas; linda Norte, 44, Melchora Granada; Sur, 85, Artemio Arranz; Este, 46, Juliana Mariscal, y Oeste, Senda de la Tía Marcela.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término de quince días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

San Llorente, 28 de enero de 1956.—El recaudador, Longinos Sordo.

258

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves, día 12 de abril de 1956, a las diez de la mañana, de las ropas pignoradas y renovadas en el mes de agosto de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento general.

Valladolid, 27 de marzo de 1956.—El director, Manuel Pascual y Espinosa.

1.034—651

Imprenta de la Diputación provincial